

por combeniente, despues de varias Conferencias, y Con-
sultas proponer los siguientes.

Quatro reales en arrova de Aguardiente y Licore
de los que se consuman en esta Ciudad, y su Jurisdiccion
al año, en el que se regula importara treinta mill reales
pecomas, o menos, por considerarse de Consumo de esta espe-
cie de Aguardiente veinte mill arrovas, que son veinte
e ochomill, y los dos mill en los demas Licores.

En real en arrova de vino, de el que entre en
esta Ciudad para su Consumo, y cada, o a for en su
Jurisdiccion que se regula al año veintemill arrovas.

En real en Dibra de seda fina de la que se saque
y extraiga de esta Jurisdiccion en rama; que segun
las noticias adquiridas son al año de treinta a quatroenta
mill Dibras.

En medio real en Dibra de seda redonda, de la que
igualmente se saque en rama de esta Ciudad, que se regu-
lan veinte mill Dibras.

Y finalmente dos reales en Dibra de seda fina
de la que se saque en los tiempos permitidos para embar-
carse que poran arxender a mas treinta mill Dibras.
De forma que todas estas partidas quando se verifiquen
e requiribles, y produzcan los Arxistrios lo que queda
relacionado, no llegan a doscientos mill reales.